

INFORME DE SECRETARIAL

Señor Juez a su despacho el presente proceso Ordinario Laboral en etapa de Ejecución de Sentencia, instaurado por RUTH OLASCOAGA DE BERDUGO contra la U.G.P.P., informándole que se dispuso la fecha de hoy para llevar a cabo la diligencia en que se resolverán las excepciones formuladas por la pasiva. Se informa, además, que en la revisión del expediente se observa que la parte ejecutada solicitó la práctica de una prueba que no ha sido dispuesta. Sírvase proveer. Barranquilla, 02 de marzo de 2022.

La Secretaria,

Original Firmado

PILAR M. CABRERA NARANJO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA**

Radicación: 080013105008-2011-00523-00

**PROCESO ORDINARIO LABORAL CON CUMPLIMIENTO DE
SENTENCIA**

Instaurado por: RUTH OLASCOAGA DE BERDUGO

Contra: U.G.P.P.

Barranquilla, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Conforme al informe secretarial precedente, y del examen del plenario que nos ocupa, se vislumbra escrito allegado por la ejecutada U.G.P.P. en el que manifiesta su oposición al auto ejecutivo. En el mismo invoca excepciones cuya solución habría de darse en la fecha, pero al examen profundo de las actuaciones surtidas, se encuentra solicitud de pruebas sin resolver, así:

PRUEBAS APORTADAS POR LAS PARTES

Se tendrán como pruebas los documentos presentados con la demanda y en el escrito de excepciones para ser apreciados en su debida oportunidad.

PRUEBAS SOLICITADAS PARTE EJECUTADA

Aporta documentales y solicita oficiar a FIDUAGRARIA – PATRIMONIO AUTONOMO DE PROCESOS Y CONTINGENCIAS NO MISIONALES CAJANAL EICE con el objetivo de remita al proceso los contratos de fiducia suscritos con FIDUAGRARIA, el listado de las obligaciones

reconocidas y pagadas por Cajanal en su proceso liquidatorio, y la relación de las acreencias pendientes de pago.

Indica el artículo 53 del CPTSS,

“ARTÍCULO 53. RECHAZO DE PRUEBAS Y DILIGENCIAS INCONDUCTENTES. Mod., por el artículo 8 de la Ley 1149 de 2007. El juez podrá, en decisión motivada, rechazar la práctica de pruebas y diligencias inconducentes o superfluas en relación con el objeto del pleito.”

Con respecto a la solicitud de oficiar a FIDUAGRARIA, debe decirse que el despacho la negará por considerarla inconducente, si se tiene en cuenta que, la ejecutada ha allegado las copias de los actos administrativos RDP 056114 de Diciembre 30 de 2015, ADP 006488 de Agosto 17 de 2018 y ADP 005400 de Septiembre 29 de 2021 en las que reconocen la existencia de la obligación a su cargo, e informan a la actora el trámite en curso en aras de cumplir totalmente con el objeto de esta ejecución.

En mérito de lo someramente expuesto, el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

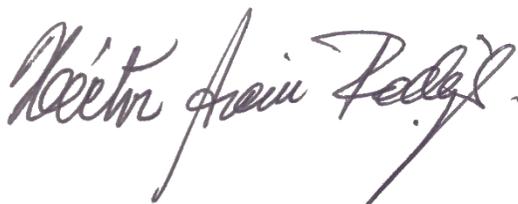
RESUELVE:

PRIMERO: TENER como pruebas los documentos aportados por las partes, para que sean valoradas en su oportunidad procesal.

SEGUNDO: NIÉGUESE la prueba solicitada por la parte demandada, por lo considerado en parte motiva.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, **INGRESESE** nuevamente el expediente al despacho para disponer la fecha para resolver las excepciones invocadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HECTOR MANUEL ARCON RODRIGUEZ
JUEZ

